

PÚBLICO

C.P. LOS ORDINARIO N° 12250/4 Vrs.

OTORGA A LA EMPRESA BUCALEMU LANCHAS LTDA, PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA, SOBRE UN SECTOR DE PORCIÓN DE AGUA, EN LOS LUGARES DENOMINADOS CALETA ÑAGUE y BAHÍA DE CONCHALÍ, COMUNA DE LOS VILOS.

P.E.I N° 1 / 2025

LOS VILOS, 25 de febrero de 2025.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Bucalemu Lanchas Ltda., RUT. 76.515.624-6, con domicilio en Errázuriz N° 755, Piso N° 4, 406, Comuna de Valparaíso, Provincia de Valparaíso, Región de Valparaíso, a través del S.I.A.B.C. N° 51518, de fecha 20 de febrero de 2025, para obtener un PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA, sobre un sector de porción, en los lugares denominados Caleta Ñague y Bahía de Conchalí, de la Comuna de Los Vilos, Provincia del Choapa, Región de Coquimbo; el D.L. N° 2.222 del 21 de mayo de 1978, "Ley de Navegación"; el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por el D.S. (M.) N° 1.340 bis del 14 de junio de 1941; el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por el D.S. (M.) N° 9 de fecha 11 de enero del 2018 y sus modificaciones; la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12240/07/3 Vrs., de fecha 26 de julio de 2024, que delega a los Capitanes de Puerto la facultad para otorgar, denegar, caducar y poner término a permisos o autorizaciones, establecidos en los artículos 9°, 11° y 12° del D.S. (M.) N° 9, de 2018 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Derrotero de las Costa de Chile, indica que Caleta Ñague tiene su importancia, por cuanto es la única ensenada donde un buque chico puede precaverse de los vientos del NW, comunes en invierno.
- 2.- Que, el sector de interés ubicado en la Bahía de Conchalí considerado para la instalación de dos boyas, permite el fondeo de embarcaciones, toda vez que proporciona abrigo del viento sur predominante de la zona.

RESUELVO:

- 1.- **OTÓRGASE** a la empresa Bucalemu Lanchas Ltda., RUT. 76.515.624-6, cuyo representante legal es el Sr. Rodrigo Antonio Díaz Zedan RUN. [REDACTED], PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA, sobre un sector de porción de agua, en los lugares denominados Caleta Ñague y Bahía de Conchalí, de la Comuna de Los Vilos, Provincia de Choapa, Región de Coquimbo.
- 2.- La porción de agua es la necesaria para amparar la instalación de cuatro boyas de amarre de hasta 25 TRG, y está delimitado referencialmente por las siguientes coordenadas geográficas:

SECTOR 1 – CALETA ÑAGUE:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
B-1	31° 51' 19.298"	071° 31' 32.119"

Objeto: Amparar la instalación de una boya de amarre para naves de hasta 25 TRG.

SECTOR 2 – CALETA ÑAGUE:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
B-2	31° 51' 21.458"	071° 31' 31.999"

Objeto: Amparar la instalación de una boya de amarre para naves de hasta 25 TRG.

SECTOR 3 – BAHÍA DE CONCHALÍ:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
B-3	31° 54' 24.780"	071° 30' 41.190"

Objeto: Amparar la instalación de una boya de amarre para naves de hasta 25 TRG.

SECTOR 4 – BAHÍA DE CONCHALÍ:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
B-4	31° 54' 33.137"	071° 30' 39.250"

Objeto: Amparar la instalación de una boya de amarre para naves de hasta 25 TRG.

- 3.- El objeto general del presente permiso es amparar la instalación de cuatro boyas de amarre para naves de hasta 25 TRG.
- 4.- El beneficiario del permiso está obligado a cumplir con el objeto, el cual será fiscalizado por esta Autoridad Marítima.
- 5.- El titular de este permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes cláusulas y exigencias:

a.- Acreditar ante la Autoridad Marítima Local, dentro del plazo de 15 días de terminada su instalación en el sector otorgado, haber efectuado la inversión comprometida y dar total satisfacción al proyecto presentando. Su no cumplimiento será suficiente causal para caducar la presente resolución.

b.- Se prohíbe absolutamente al concesionario arrojar al mar cualquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N° 142, de la Ley de Navegación, D.L. (M.) N° 2.222, del 21 de mayo de 1978 y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, aprobado por D.S. (M) N° 1, del 6 de enero de 1992, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales.

- c.- El beneficiario de este permiso, asumirá la total responsabilidad de los trabajos y actividad que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, quedando liberada la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y la Autoridad Marítima Local de cualquier responsabilidad en esta materia.
- d.- El concesionario estará obligado a pagar el impuesto territorial por el sector otorgado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 17.235.
- e.- El presente permiso se otorga en conformidad al criterio señalado en el artículo 4° del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, respecto al uso compartido bajo condiciones de compatibilidad con otros usos, para permitir el mejor aprovechamiento del sector.
- f.- Se hace presente, que en el sector asignado está prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y sustancias sicotrópicas antes, durante y posterior al desarrollo de las actividades y no se autoriza la instalación de dependencias anexas para habitabilidad u otra actividad, que no sea la naturaleza u objeto señalado en el párrafo 3.
- g.- Evitará obstaculizar el uso legítimo de los bienes de uso público, ya que puede producir un menoscabo en los lugares de esparcimiento hacia las personas que no participen de esta actividad.
- h.- Deberá contar con un sistema de comunicaciones directo con esta Capitanía de Puerto, o teléfono celular con capacidad de comunicarse al número de "Emergencias Marítimas **137**" o al fono 53-2541104.
- i.- Se prohíbe arrojar aguas servidas al mar, playa o terreno de playa.
- j.- Se prohíbe la colocación de propaganda comercial, debiendo solicitar autorización a esta Autoridad Marítima y efectuar el pago correspondiente señalado en el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, Art. 136°, letra D, N° 4.
- k.- El concesionario será responsable de mantener la limpieza del sector durante toda la jornada.
- l.- El concesionario deberá realizar sus actividades exclusivamente en los bienes de uso público autorizados.
- m.- Conservar la buena convivencia y respeto entre concesionarios y/o terceras personas.
- n.- El concesionario será responsable por la seguridad de su inmueble y de los elementos que utilice para el desarrollo de su actividad, debiendo tomar todas las medidas necesarias para su correcta custodia, ya sea en horario diurno como nocturno.
- ñ.- Cumplir con las especificaciones técnicas y/o reglamentarias para el correcto uso de las boyas.

- o.- Sin perjuicio de lo anterior, el presente permiso se otorga mientras no existan antecedentes que establezcan que la actividad a realizar, con motivo de su otorgamiento, afecte al medio ambiente, la comunidad, las personas u otras actividades.
- p.- La Autoridad Marítima Local en cumplimiento a la Ley, podrá solicitar al concesionario paralizar la actividad y dejar sin efecto la presente autorización, cuando se presente un peligro en el sector, cualquiera sea la causa que lo esté provocando.
- 6.- La presente resolución se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que el concesionario deba obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda.
- 7.- El concesionario no podrá transferir, ceder, vender, arrendar o traspasar su sector otorgado a ningún título a tercero.
- 8.- Este permiso rige a contar del **25 de febrero de 2025 al 24 de febrero de 2026** y no será de carácter renovable ni podrá ser modificado.
- 9.- No obstante de lo anterior, este permiso estará sujeto a la condición de que el Ministerio no disponga del espacio, a través del otorgamiento de una concesión marítimas, sin perjuicio de su facultad de condicionar el inicio de la vigencia de esta al vencimiento del plazo del citado permiso.
- 10.- El concesionario pagará una renta y tarifa de 0,80 UTM la que cancelará de forma anticipada, de acuerdo al siguiente detalle:
- TARIFA – BOYA, A RAZÓN DE 0,20 UTM CADA UNA:.....0,80 UTM**
- SON: 0,80 UTM EQUIVALENTE A \$ 53.835.- (CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS.)**
- 11.- La renta y/o tarifa por concepto de este permiso, ingresará al Ítem 50-01-01-06-99 “Otras Rentas de la propiedad”, ya sea en beneficio fiscal o arcas municipales.
- 12.- El concesionario deberá efectuar el pago de la renta y/o tarifa con anterioridad a la fecha de entrega del sector y/o mejora fiscal requerida.
- 13.- El concesionario deberá presentar una boleta bancaria o póliza de seguro por un monto de **\$ 13.459.-** de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, Art. N° 82, inciso octavo, y el Art. N° 92, inciso séptimo, en el último caso cuando se consideren mejoras fiscales.
- 14.- Una vez comprobado el pago y presentada la boleta de garantía o póliza de seguro, se procederá a efectuar la entrega de material de la concesión de acuerdo a la modalidad indicada en los artículos 37° y siguientes del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, en lo que fuere aplicable.

- 15.- La renta y/o tarifa se pagará en una cuota, la que deberá ser acreditada por la concesionaria ante la Capitanía de Puerto de Los Vilos, mediante la presentación de la copia de la Orden de Ingreso debidamente pagada, además de la boleta de garantía o póliza de seguro, dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha de remisión de la presente resolución por parte de esta Autoridad Marítima.
- 16.- Una vez terminada la vigencia del presente permiso su titular tendrá **15 días para efectuar la entrega física del sector asignado**, en las mismas y/o semejantes condiciones de cómo fue recibido a esta Capitanía de Puerto, la cual verificará lo pertinente.
- 17.- El incumplimiento de una o más cláusulas señaladas, será causal suficiente para caducar la presente resolución.
- 18.- Este permiso, se regirá por las disposiciones de la presente resolución, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por el D.S. (M.) N° 9, de 2018; del Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de 1941; el D.S. (M.) N° 1, de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática y las instrucciones de seguridad que establezca la Autoridad Marítima Local.
- 19.- La presente resolución podrá ser impugnada ante esta Autoridad Marítima, a través de la interposición de los recursos contemplados en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación. Lo anterior sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha Ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar.
- 20.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57° de la Ley N° 19.880.
- 21.- **ANÓTESE** y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

FELIPE CASTILLO BELMAR
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE LOS VILOS

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- INTERESADO.
- 2.- G.M. COQ. (Inf).
- 3.- S.I.I. ILLAPEL.
- 4.- ARCHIVO C.P. LOS. DIV.CC.MM.